

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, HOSTELERIA Y PROFESIONALES.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Definición.

Artículo 2º. Naturaleza.

Artículo 3º. Objetivos del Consejo.

Artículo 4º. Ámbito de actuación y sede.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5º. Composición.

Artículo 6º Nombramiento, cese y régimen económico de los miembros del Consejo.

Artículo 7º. Funciones

Artículo 8º. Comisión Permanente.

RÉGIMEN DE SESIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 9º. Régimen de Sesiones.

Artículo 10º. Sesiones.

Artículo 11º. Acuerdos del Plenario.

Artículo 12º. Acta de sesión.

Artículo 13º. Memoria resultados.

CAPÍTULO II. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 14º. Disolución del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

La oferta comercial de Altura se basa en la combinación del comercio tradicional de origen familiar, grandes marcas nacionales y comercio innovador. Todos contribuyen a crear nuestro modelo de territorio que tiene que ser escuchado y organizado. La creación del Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales de Altura, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial del municipio de Altura, es un valioso instrumento de participación ciudadana. El artículo 90 de la Ley 30/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana, dispone la creación de los consejos locales de comercio como medio de participación de los ciudadanos en la acción pública. Su creación se enmarca en las disposiciones que facilitan la participación plural del vecino y vecina de Altura en la gestión de los asuntos locales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Definición.

El Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales, es un órgano de participación, de carácter consultivo e informativo en el ámbito municipal, creado con la voluntad del Ayuntamiento de contribuir, en el ámbito del Comercio y Economía Local, al

cumplimiento del mandato del art. 9.2. De la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos, entre otros, la obligación de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política y social y al artículo 23 de la misma norma, que establece que la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos, además de, por medio de representantes elegidos/das en elecciones periódicas por sufragio universal, de manera directa.

Artículo 2º. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales es compatible con otros existentes que puedan ser creados en otras áreas dentro del ámbito municipal. El Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales es el órgano a través del cual las diferentes entidades y el tejido comercial y empresarial pueden hacer sus aportaciones, propuestas, sugerencias y demandas dentro del marco institucional, para mejorar la promoción del Comercio y Economía Local del municipio, a partir de las contribuciones de los y de las agentes que forman parte y que están implicados/as en este mundo, y en función de las necesidades reales que tiene Altura y la capacidad de su potencial humano y material. Sus propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente aquello establecido en el artículo 69.2 de la LBRL.

Artículo 3º. Objetivos del Consejo.

El Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales tiene por objeto fundamental la realización de propuestas e informes respecto a la elaboración de planos de actuación referentes a materias relacionadas con:

1. Cuestiones de ámbito comercial, que en opinión del Consejo y/o del Ayuntamiento sean de interés para la localidad.

2. Materia de Comercio y Economía Local de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas, emitiendo informes y propuestas.

3. La promoción y el desarrollo de iniciativas comerciales en todos sus ámbitos (grandes superficies, comercio de proximidad, tejido empresarial, mercados,...) y para toda la población.

4. Promover y apoyar a las asociaciones y las entidades comerciales y empresariales locales con el objeto de estimular la actividad comercial y empresarial al municipio y conseguir una oferta variada.

5. Contribuir a crear una infraestructura comercial y empresarial en Altura que sea competitiva y se adapte a los hábitos de consumo, con el fin de equilibrar la oferta con la demanda.

6. Fomentar el atractivo comercial y empresarial de Altura como forma de promoción económica y social de la localidad.

7. Servir de punto de debate entre los y las representantes de los sectores comercial y empresarial del municipio y las instituciones públicas en las materias relacionadas con el Comercio y la Economía Local.

8. Proponer actividades comerciales y participar en su realización en el ámbito de sus competencias.

9. Proponer, promover y difundir iniciativas en el Ayuntamiento sobre debates, actuaciones formativas y campañas innovadoras relacionadas con todos los ámbitos comercial y empresarial.

10. Aportar elementos para la fijación de prioridades presupuestarias de la concejalía por una más eficaz racionalización de los recursos económicos que el Ayuntamiento

destina a la actividad comercial y empresarial.

11. Impulsar la coordinación y la colaboración entre las diferentes entidades e instituciones, públicas o privadas que, dentro del pueblo, estén relacionadas con la actividad comercial y empresarial al municipio.

12. Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier entidad comercial y/o empresarial siempre que se le solicite.

13. Tramite audiencia en los supuestos que sea preceptivo según lo dispuesto en la normativa reguladora de horarios comerciales en la Comunidad Valenciana.

14. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial y de economía local que le fuera encomendada.

Artículo 4º. Ámbito de actuación y sede.

El Consejo Local de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales tendrá la sede en el

Ayuntamiento de Altura, donde celebrará sus sesiones. El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Altura, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial, especialmente a su área comarcal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5º. Composición.

5.1. Integran el Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales:

- Presidencia : que recae en el alcalde o alcaldesa, o en lo/la concejal/a en quien delegue.
- Vicepresidencia : concejal/a de Comercio, Industria, Mercados y Ferias, o concejal/a designado/designada por la Alcaldía.
- Secretaría : , que será una persona a quien se elija de entre los miembros del consejo, con voz y voto.
- Un miembro de cada grupo político de la corporación municipal.
- Uno/a representante de cada una de las asociaciones y/o comercio inscritos en el Registro Municipal de entidades de Altura, que muestre su interés, lo solicite formalmente y tenga su sede al municipio de Altura, o su actividad esté ligada al municipio.
- Uno/a representante de cada una de las asociaciones empresariales que muestre su interés, lo solicite formalmente y tenga su sede al municipio de Altura, o su actividad esté ligada al municipio.

La composición del Consejo de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales respetará la perspectiva de género.

Artículo 6º. Nombramiento, cese y régimen económico de los miembros del Consejo.

- La designación de los y las miembros del Consejo se realizará por el Pleno del consejo a propuesta de los diferentes colectivos que hay representados, si lo han solicitado formalmente y tienen su sede al municipio de Altura, o su actividad esté ligada al municipio.
- La designación de los miembros representantes de los grupos políticos municipales será a propuesta de los diferentes grupos de entre sus miembros.
- Por cada vocal se designará una persona titular y una suplente. El/la representante suplente sustituirá al/la titular en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otros motivos justificados.

- La duración de la condición de miembro del Consejo, no se extenderá más allá del mandato en qué adquirió esa condición.
 - La pérdida de la calidad de miembro del Consejo se producirá:
 1. Por desaparición de la entidad o cuando la entidad o asociación que se representa deje de cumplir las condiciones exigidas en este Reglamento para formar parte del mismo.
 2. Por desaparición de la entidad o cuando la entidad o asociación que se representa deje de cumplir las condiciones exigidas en este Reglamento para formar parte del mismo.
 3. Por desaparición de la entidad o cuando la entidad o asociación que se representa deje de cumplir las condiciones exigidas en este Reglamento para formar parte del mismo.
 4. Por actividades contrarias a estas normas.
 - Cada entidad podrá sustituir a la persona que la representa en el Consejo, comunicándolo siempre con suficiente antelación.
 - El Consejo no dispondrá de dotación económica propia, al tratarse de una entidad de tipo primordialmente asesor e informativo. Ninguna actividad del Consejo, de cualquier naturaleza, tendrá finalidad lucrativa para sus miembros.
 - Si el Consejo quiere efectuar actividades puntuales de promoción, estudios, trabajos específicos y otros de naturaleza parecida, el Ayuntamiento participará en el presupuesto de la actividad en el porcentaje que le corresponda por representación en el Consejo, siempre que haya consignación presupuestaria destinada al respecto.
- El resto se cubrirá con la participación de otros organismos interesados y de los mismos comerciantes y asociaciones.

Artículo 7º. Funciones.

7.1. Funciones generales

Corresponde a los y las miembros del Consejo:

- a) Exponer todas las sugerencias que tengan como objetivo un mejor funcionamiento y éxito de los fines del Consejo.
- b) Proponer al Consejo la modificación de este Reglamento y de las disposiciones que lo desarrollarán.
- c) Aprobar la memoria anual de la actividad ejercida por el Consejo, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo en Pleno.
- e) Exponer todas las sugerencias que tengan por un mejor funcionamiento y éxito de los fines del Consejo.

7.2. Funciones específicas

Son funciones de la Presidencia:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones, moderar los debates y dirimir los empates con el voto de calidad.
- b) Fijar la orden del día.
- c) Ostentar la representación del Consejo en todos los actos y procedimientos que lo presiden.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que se hayan adoptado.
- e) Autorizar la asistencia al Pleno o a la Comisión Permanente de personas de

reconocida valía o conocimientos específicos cuando el tratamiento de un tema lo haga aconsejable.

f) Gestionar ante la Corporación Local y cualquier otra institución competente las facilidades y medios para que el Consejo Económico y Social lleve a cabo sus actividades.

La Vicepresidencia tiene como función específica la sustitución de la presidencia con todos sus derechos y deberes, en casos de enfermedad, ausencia o delegación de esta.

La Secretaría, así como la persona que la tiene que sustituir en los casos en que sea preciso, nombrada por la Alcaldía, será al mismo tiempo miembro del Pleno del Consejo.

Artículo 8°. Comisión Permanente.

Se constituirá una Comisión Permanente la función de la cual será el seguimiento del programa del Consejo y su realización. Esta Comisión está formada por la cuarta parte de

los y las miembros del Consejo, que se relevarán de forma rotativa, cada año.

- Se constituirán dentro del Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales, los distintos consejos sectoriales: Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales.

RÉGIMEN DE SESIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 9°. Régimen de Sesiones.

1. El Pleno del Consejo convocará las sesiones ordinarias con una antelación de siete

días e irá acompañada del orden del día, el borrador del acta de la sesión anterior y, si se considera, de la documentación pertinente. Para la sesión extraordinaria la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Para la sesión urgente sin mínima antelación, pero esta deberá ser motivada.

2. El Pleno del Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales se reunirá, en sesión ordinaria al menos una vez al semestre.

Así mismo, se reunirá en sesión extraordinaria:

a) A iniciativa del presidente.

Cuando lo solicite al menos una tercera parte de la composición del Consejo, por medio de un escrito firmado y dirigido a la presidencia del Consejo, en el cual figurará la Orden del día a tratar.

b) En caso de propuesta de modificación del Reglamento, deberá ser aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Altura.

c) En caso de propuesta de disolución del Consejo, deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Altura.

Artículo 10°. Sesiones.

Se considerará que el Pleno del Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales quedará válidamente constituido, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, en primera convocatoria y en segunda convocatoria cuando concurran a él la mayoría absoluta de las personas miembros del Consejo, en la que se adoptarán y serán dotados de validez los acuerdos.

No se considerará válida ninguna sesión ni válidos sus acuerdos sino ha precedido convocatoria y notificación en la forma prevista.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia de la Presidencia y de la

Secretaría, o de las personas que reglamentariamente las sustituyan.

Artículo 11º. Acuerdos del Pleno del Consejo Municipal de Comercio, Industria, Hostelería y Profesionales.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia, excepto para propuestas de modificación del presente Reglamento, que requerirá mayoría absoluta, y siempre tendrá que ser refrendado por el Pleno del Ayuntamiento de Altura.

No se podrá adoptar ningún acuerdo sobre asuntos que no figuran en el orden del día, a no ser que estén presentes la mayoría absoluta de los componentes del Consejo y se declare la urgencia con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 12º. Acta de sesión.

La Secretaría del Consejo extenderá el acta de cada sesión, en que figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan podido producir.

Las actas estarán firmadas por la secretaria, con el visto bueno de la presidencia y serán sometidas a su aprobación al inicio de la sesión siguiente.

Artículo 13º. Memoria resultados.

El Consejo Municipal de Comercio, Industria y Economía Local tendrá que hacer una valoración de la tarea llevada a cabo cada año, mediante una Memoria que se dará a conocer a la ciudadanía mediante las herramientas de comunicación municipales.

CAPÍTULO II. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 14º. Disolución del Consejo.

El consejo se disolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y también se renovará al inicio de cada mandato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todo aquello no previsto por esta norma reguladora, corresponde a la Presidencia del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada de acuerdo con los criterios generales que inspiran las normas en materia comercial, de régimen local y otra que sea de aplicación, informando al Pleno en la siguiente sesión para su ratificación y, si se considera, proponiendo la correspondiente modificación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto al artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo esto en los términos regulados por el artículo 70.2 de la mencionada Ley

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento deroga expresamente el reglamento denominado Reglamento de funcionamiento del Consejo Local de Comercio y Turismo publicado en el BOP de fecha 19.02.2004, así como cualquier otra normativa que se interponga a lo dispuesto en el mismo.

**Publicado en el BOP n.º 17
de fecha 8.02.2020**